

Radicado N°. 54 099 40 89 001- 2013-00081-00.  
Proceso: Ejecutivo.  
Dte: Fundación de la mujer.  
Ddo: María Mercedes Eslava y Otro.

**INFORME SECRETARIAL.**

Al despacho del Señor Juez el memorial y anexos que anteceden, allegado por la parte actora, vía correo electrónico institucional [jprambochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprambochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co), (fls. 131-163, C-1, expd. digital). Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Mayo 9 de 2022.



JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

**Bochalema (N. de S.) Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).**

**Ref. Proceso Ejecutivo.**

**Radicado N°. 54 099 40 89 001-2013-00081-00**

En memorial y anexos que anteceden, allegado vía correo electrónico institucional [jprambochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprambochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co), la parte actora solicitó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas procesales; así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas (fls. 154-165, C-1, expd. digital).

Al respecto bien vale la pena recordar que el pago es una de las formas de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1625 del C.C.

De otro lado, el Inciso 1º del Art. 461 C.G.P., reza: “(...) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir; que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

Dado que se reúnen aquí los presupuestos establecidos por la norma en mención, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Además, se ordenará el desglose de los títulos ejecutivos aportados junto con la demanda, que fueron objeto de cobro en el presente procedimiento, con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en ellas. A tal efecto se entregarán a la parte demandada tal y como lo preceptúa el Numeral 1º, Literal C del Art. 116 Ibídem.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema. (N.S.)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, conforme lo expuesto en la motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.).

**TERCERO: DESGLOSAR** los títulos ejecutivos objeto de cobro, haciéndose entrega a la parte demandada, dándose cumplimiento al trámite previsto en el Art. 116 del C.G.P.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente una vez en firme la presente decisión y previa anotación en los libros radicadores del juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Bochalema, Hoy **11 de mayo de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 038  
El Secretario  
JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bochalema - N. De Santander

Código de verificación: **538f9f4e6ab8c16e754315aa25e3f582cce59f66124ec6f6a9101984ddc4cd3f**

Documento generado en 10/05/2022 02:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**